Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CAMPILLO DE LA JARA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.–Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios de piscina municipal.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.–Cuota tributaria.

2. La tarifa de la tasa por la prestación del servicio en la piscina municipal durante el periodo estival será la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO €
Entrada adultos (mayores de 14 años)	2,50
Entrada infantil, pensionistas y discapacitados	1,50
Abono individual por temporada. ADULTOS	30,00
Abono individual por temporada. INFANTIL	20,00
Abono individual por temporada. PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS	10,00
Abono familiar 2 miembros	45,00
Abono familiar 3 miembros	55,00
Abono familiar 4 miembros	60,00
Abono familiar 5 o más miembros	65,00

Se en tiende como familia padres e hijos exclusivamente.

Las actividades diferentes al nado libre, como cursos de natación u otras, se regirán por las tarifas específicas que se formalizarán en cada caso.

Artículo 5.–Devengo e ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago simultáneamente desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades permitidas en la instalación.

2. El pago de la tasa se recaudará en el momento de acceso al recinto de las instalaciones.

3. También podrá realizarse el pago mediante ingreso directo autoliquidado en la Recaudación Municipal, siempre con carácter previo a la realización de la actividad.

4. No se efectuarán devoluciones una vez iniciada la actividad, salvo que exista causa debidamente justificada.

Artículo 6.–Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Campillo de la Jara 30 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Emilio Gamino Sánchez.

N.º I.-1377